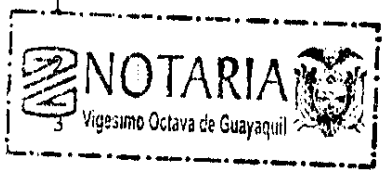
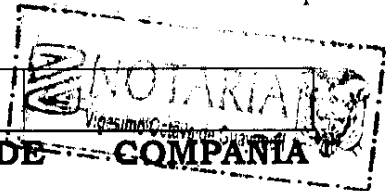


2014 09 01 28



**CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA**

**ANÓNIMA DENOMINADA BARD  
ECUADOR S.A. ECUABARDEC.**-----

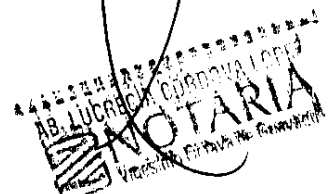
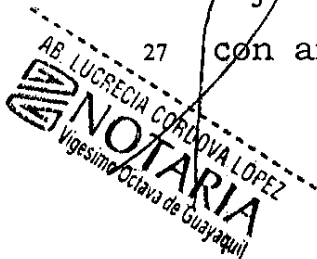
**CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-**

**CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.**-----

4

5

6 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la  
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
8 **VEINTIOCHO** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL**  
9 **CATORCE**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA**  
10 **LÓPEZ**, Notaria Pública Titular **VIGÉSIMA OCTAVA**  
11 **del Cantón**, comparecen: Por una parte, el señor  
12 **SURAJIT KHANNA**, por sus propios derechos, quien  
13 declara ser de nacionalidad Estadounidense, mayor de  
14 edad, de estado civil casado, empresario y domiciliado en  
15 la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América y de  
16 tránsito ocasional en ésta ciudad de Guayaquil; y, por  
17 otra parte, el señor **ANDRÉ ENRIQUE BARONA**  
18 **RIPALDA**, por sus propios derechos, quien declara ser  
19 mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, de  
20 estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en el cantón  
21 Samborondón de tránsito ocasional en ésta ciudad de  
22 Guayaquil. Los comparecientes son capaces para  
23 obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en  
24 virtud de haberme exhibido sus documentos de  
25 identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el  
26 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden  
27 con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me



1 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA**  
2 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
3 cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una  
4 constitución de una compañía anónima que se celebra al  
5 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:  
6 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen  
7 al otorgamiento de la presente escritura pública y  
8 manifiestan su voluntad de constituir una sociedad  
9 anónima que se denominará **BARD ECUADOR S.A.**  
10 **ECUABARDEC** las siguientes personas: El señor  
11 **SURAJIT KHANNA**, mayor de edad, casado, de  
12 nacionalidad Estadounidense, con domicilio en la ciudad  
13 de Filadelfia, Estados Unidos de América, de tránsito  
14 ocasional por la ciudad de Guayaquil, por sus propios y  
15 personales derechos; y el señor **ANDRÉ ENRIQUE**  
16 **BARONA RIPALDA**, mayor de edad, casado, de  
17 nacionalidad Estadounidense, con domicilio en el cantón  
18 Samborondón, de tránsito ocasional por la ciudad de  
19 Guayaquil, por sus propios y personales derechos.  
20 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La  
21 compañía que se constituye mediante este contrato se  
22 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las  
23 resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de  
24 Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico  
25 ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos  
26 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**  
27 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
28 **DENOMINADABARD ECUADOR S.A. ECUABARDEC**

1 **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
2 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO**

3 **PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La  
4 denominación de la compañía es **BARD ECUADOR S.A.**  
5 **ECUABARDEC**, la misma que será regulada por las leyes  
6 de la República del Ecuador, los presentes Estatutos  
7 Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades  
8 competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

9 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la  
10 compañía será el cantón Salinas, provincia de Santa  
11 Elena, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en  
12 cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el  
13 exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La

14 compañía por su objeto social se dedicará al sector  
15 acuícola, lo cual comprende: a) Producción y  
16 Comercialización Acuícola en especial el desarrollo,  
17 extracción, producción, cultivo, transformación,  
18 comercialización, embalaje, exportación y venta de algas y  
19 cualesquiera productos derivados de las algas, incluidos  
20 aquellos para uso farmacéutico, de consumo animal o  
21 humano o como materia prima para la fabricación de  
22 productos industrializados y agroindustriales y para la  
23 producción de biomasa usada para la producción de bio  
24 combustibles y energía. b) Investigación y desarrollo  
25 acuícola en especial la científica respecto del desarrollo,  
26 producción, cultivo, transformación de algas y sus  
27 productos derivados, así como el desarrollo de valor  
28 agregado en su producción y sus sub productos. c)

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 Servicios de asesoría para el desarrollo, cultivo,  
2 transformación, producción de algas y sus productos  
3 derivados. **d)** Podrá suscribir toda clase de actos y  
4 **contratos civiles y mercantiles permitidos** por las leyes del  
5 Ecuador que se encuentren relacionados con su actividad  
6 económica, salvo los que ocasional o aisladamente  
7 **pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación**  
8 o de experimentación, o como contribuciones razonables  
9 de orden cívico o de carácter social. Asimismo, la  
10 compañía podrá desarrollar sus actividades ya sea por sí  
11 misma o a través de acciones o participaciones en otras  
12 compañías nacionales o extranjeras con objeto social  
13 análogo. Se deja establecido que la compañía no se  
14 dedicará a actividades de inversión inmobiliaria ni a  
15 actividades de construcción. **ARTÍCULO CUARTO:**  
16 **PLAZO.-** El plazo de la compañía será de CIEN años desde  
17 la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la  
18 compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser  
19 prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas  
20 de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse  
21 anticipadamente en la forma establecida en la Ley de  
22 Compañías y en los presentes Estatutos Sociales.  
23 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y**  
24 **SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**  
25 **QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL**  
26 **SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de  
27 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
28 DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de

1 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
2 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias;

3 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
4 Unidos de América de valor nominal cada una de ellas.

5 **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-**

6 Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la  
7 ochocientas, ambas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

8 **TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán

9 representadas en títulos, y cada título podrá contener una  
10 o varias acciones. Los títulos de las acciones serán

11 firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente  
12 General de la compañía. Los títulos y certificados de

13 acciones se extenderán en libros talonarios  
14 correlativamente numerados. Entregado el título o el

15 certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente  
16 talonario. Los títulos y certificados nominativos se

17 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas,  
18 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

19 constitución de derechos reales, y las demás  
20 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

21 acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el  
22 derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de

23 la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:**

24 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará

25 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el  
26 Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios

27 propietarios de una misma acción, nombrarán un  
28 representante común y los propietarios responderán

AB. LUCRENA BORGHOVA LÓPEZ  
NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRENA BORGHOVA LÓPEZ  
NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

1 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones  
2 que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO**  
3 **NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la  
4 compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
5 General de Accionistas. El aumento de capital podrá  
6 llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios,  
7 por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio  
8 permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
9 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la  
10 compañía gozan de iguales derechos y privilegios.  
11 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**  
12 **DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un  
13 certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la  
14 compañía podrá anular el título previa publicación que  
15 efectuará por tres días consecutivos en uno de los  
16 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
17 de la misma, publicación que se hará a costa del  
18 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a  
19 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a  
20 la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al  
21 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
22 inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**  
23 **DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La  
24 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de  
25 cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá  
26 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja  
27 adherida al mismo. La transferencia del dominio de  
28 acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra

1 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro  
2 de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

3 **TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán  
4 derecho a voto en proporción a su valor pagado.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE**  
6 **SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán

7 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para  
8 suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de

9 capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**  
10 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

11 **DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La

12 Junta General de Accionistas, formada por los socios  
13 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de

14 la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare  
15 obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran

16 concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo  
17 concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas

18 podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de

19 la Junta General de Accionistas en los términos de los

20 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos  
21 cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

22 **SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas  
23 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se

24 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa  
25 convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General.

26 Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo  
27 menos, una vez al año, durante el primer trimestre

28 después de finalizado el ejercicio económico de la

AB. LUCRECIA LINDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA LINDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 compañía para conocer y resolver sobre las cuentas,  
2 balances e informes que le presentaren el Presidente  
3 Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como  
4 para resolver acerca de la distribución de los beneficios  
5 sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán  
6 en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente  
7 Ejecutivo o del Gerente General, para tratar los asuntos  
8 puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
9 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
10 **ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas tiene  
11 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
12 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
13 convenientes en defensa de los intereses de la compañía.  
14 Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las  
15 leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia  
16 de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente  
17 Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios. **b)**  
18 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes  
19 que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente  
20 General y los comisarios acerca de los negocios sociales y  
21 dictar la resolución correspondiente. **c)** Resolver acerca de  
22 la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver  
23 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las  
24 obligaciones. **e)** Resolver acerca de la amortización de las  
25 acciones. **f)** Autorizar la enajenación o gravamen de bienes  
26 inmuebles, equipos productivos o vehículos. **g)** Autorizar  
27 que la compañía contraiga obligaciones por montos  
28 superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados



**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 Unidos de América (USD\$50,000.00). **h)** Acordar cualquier  
2 modificación a los Estatutos Sociales; y, **j)** Resolver acerca  
3 de la fusión, transformación, escisión, disolución y  
4 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el  
5 procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
6 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA**  
8 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General

9 de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será  
10 convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente  
11 General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
12 circulación en el domicilio principal de la compañía, con  
13 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
14 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora  
15 y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no  
16 expresados en la convocatoria será nula. El o los  
17 accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
18 por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en  
19 cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente  
20 General la convocatoria a una junta general de accionistas  
21 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si  
22 el Presidente Ejecutivo o el Gerente General rehusaren  
23 hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de  
24 quince días, contados desde el recibo de la petición,  
25 podrán recurrir al Superintendente de Compañías,

26 solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
27 **NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE**  
28 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 considerarse válidamente constituida en primera  
2 convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que  
3 representen, al menos, la mitad del capital pagado de la  
4 compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere  
5 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
8 primera reunión. La Junta General de Accionistas se  
9 reunirá, en segunda convocatoria, con el número de  
10 accionistas presentes o representados. Se expresara así en  
11 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
12 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la  
14 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
16 transformación, la fusión, escisión, la disolución  
17 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
18 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,  
19 cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
20 concurrir a ella el ochenta y cinco por ciento del capital  
21 pagado. En segunda convocatoria bastará la  
22 representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
23 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
24 requerido se procederá a efectuar una tercera  
25 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
26 días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
27 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General  
28 así convocada se constituirá con el número de accionistas

1 presentes, para resolver uno o más de los puntos  
2 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse  
3 estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.**-No obstante lo dispuesto en los artículos  
4 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá  
5 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
6 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
7 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
8 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
9 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
10 unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo,  
11 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión  
12 de los asuntos sobre los cuales no se considere  
13 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas  
14 Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del  
15 ochenta y cinco por ciento de votos del capital pagado  
16 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
17 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA**  
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-

18 Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el  
19 Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario  
20 incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que  
21 constaren como tales en el Libro de Acciones y  
22 Accionistas. El Secretario de la Junta General de  
23 Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de

AB LUCRECIA GORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB LUCRECIA GORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 los accionistas presentes y representados, la clase y valor  
2 de las acciones y el número de votos que les corresponda,  
3 dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la  
4 Junta, del alistamiento total que hiciero. **ARTÍCULO**  
5 **VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**  
6 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas  
7 Generales de Accionistas serán presididas por el  
8 Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente General  
9 actuará como Secretario. En caso de ausencia del  
10 Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, la Junta  
11 General de Accionistas designará a la o las personas que  
12 actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por  
13 mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA**  
14 **JUNTA GENERAL.**- El acta de las deliberaciones y  
15 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del  
16 Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se  
17 formará un expediente con la copia del acta y de los demás  
18 documentos que justifiquen que las convocatorias se  
19 hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos.  
20 Se incorporarán también a dicho expediente los demás  
21 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las  
22 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
23 foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el  
24 efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta  
25 General de Accionistas en la misma sesión. Las actas  
26 serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los  
27 quince días posteriores a la reunión de la Junta.  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE**

NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 **LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el  
2 Presidente Ejecutivo que es la autoridad ejecutiva de la  
3 compañía y por un Gerente General, y serán elegidos por  
4 la Junta General de Accionistas por un período de cinco  
5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El  
6 Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán  
7 ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso  
8 de terminación del período para el que fueron elegidos se  
9 prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente  
10 reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus  
11 atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

12 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**El  
13 Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes  
14 atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y  
15 extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)**  
16 Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los  
17 fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas  
18 corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase.  
19 **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de  
20 contado. **e)** Enajenar bienes inmuebles, equipos  
21 productivos y vehículos solo con autorización de la Junta  
22 General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de  
23 operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las  
24 atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)**  
25 Contraer obligaciones hasta por un valor máximo de  
26 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
27 (US\$50,000.00). **h)** Convocar a reuniones de la Junta  
28 General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones

AB. LUCRECIA CORDOVA  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 de la compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de  
2 pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la  
3 propuesta de distribución de dividendos, y en general,  
4 informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo  
5 su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros  
6 de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la  
7 ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los  
8 presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte  
9 de la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás  
10 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en  
11 razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las  
12 resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las  
13 disposiciones de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**  
15 **GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las  
16 siguientes atribuciones: **a)** Administrar bajo la supervisión  
17 del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía. **b)**  
18 Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los  
19 títulos de acción de la compañía. **c)** Presentar anualmente  
20 a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite  
21 un informe de las actividades y situación de la compañía.  
22 **d)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia  
23 o falta de éste, y ejercer la representación legal, judicial y  
24 extrajudicial de la compañía mientras dure la ausencia del  
25 Presidente Ejecutivo, o hasta que éste sea legalmente  
26 reemplazado. **e)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir  
27 **los deberes asignados a él en los presentes Estatutos**  
28 Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para

1 los administradores en la Ley de Compañías.  
2 **CUATRO.- FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE**  
3 **DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN**  
4 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**  
5 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas  
6 nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente  
7 quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de  
8 Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio  
9 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
10 indefinidamente. La obligación principal de los comisarios  
11 será la de presentar a la Junta General de Accionistas un  
12 informe sobre el estado económico y financiero de la  
13 compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE**  
14 **DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la  
15 compañía será decidida por la Junta General de  
16 Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría  
17 establecida en los presentes Estatutos Sociales. La  
18 distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo  
19 previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley  
20 de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**  
21 **RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva  
22 legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por  
23 ciento del capital social. En cada anualidad la compañía  
24 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez  
25 por ciento para este objeto. Si la compañía desea  
26 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada  
27 por la Junta General de Accionistas, pudiendo el  
28 Presidente Ejecutivo reglamentar todo lo referente a esta.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

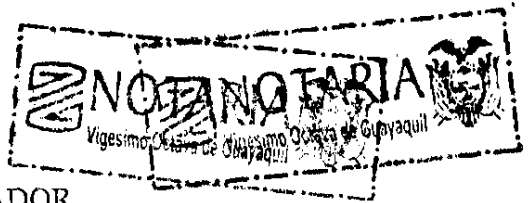
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO**  
2 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía  
3 comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno  
4 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
5 **TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta  
6 General de Accionistas estará autorizada para resolver  
7 sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier  
8 momento mediante resolución adoptada por la Junta  
9 General de Accionistas con la mayoría establecida en los  
10 Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se  
11 disolverá también por las causas establecidas en la Ley de  
12 Compañías. En caso de disolución de la compañía, el  
13 Presidente Ejecutivo actuará como liquidador y  
14 representante legal de la compañía hasta la cancelación de  
15 la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**  
16 **TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN**  
17 **DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y  
18 cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la  
19 Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
20 **QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se  
21 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo  
22 dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones  
23 emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás  
24 leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA:**  
25 **DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
26 Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que  
27 suscriben el capital de la compañía de la siguiente  
28 manera: Surajit Khanna ha suscrito cuatrocientas ochenta



1 (480) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un  
2 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de  
3 valor nominal de la compañía, lo que será pagado en  
4 numerario en su totalidad una vez que se inscriba la  
5 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil,  
6 tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de  
7 la Ley de Compañías. André Enrique Barona Ripalda ha  
8 suscrito trescientas veinte (320) acciones ordinarias,  
9 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
10 Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una  
11 de ellas de la compañía, lo que será pagado en numerario  
12 en su totalidad una vez que se inscriba la escritura  
13 pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como  
14 lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de  
15 Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores  
16 declaran bajo juramento que el capital de la compañía se  
17 encuentra íntegramente suscrito al momento del  
18 otorgamiento de la escritura pública de constitución de la  
19 compañía, y que será pagado en numerario una vez que se  
20 inscriba la escritura de constitución en el Registro  
21 Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN**  
22 **JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran  
23 bajo juramento que depositarán el capital pagado de la  
24 compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la  
25 proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo  
26 establecido en la Cláusula Tercera anterior. El capital  
27 pagado de la compañía será depositado una vez que la  
28 escritura pública de constitución haya sido inscrita en el

1 Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de  
2 la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA:**  
3 **AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas  
4 fundadores dejan constancia que han autorizado a Tatiana  
5 Vernaza Gonzenbach y/o Lisseth Armijos Romero para  
6 que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes  
7 para obtener la resolución de aprobación de la  
8 Superintendencia de Compañías y la inscripción en el  
9 Registro Mercantil. Se adjuntan como documentos  
10 habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de  
11 votación de los accionistas fundadores. b) Reserva de  
12 denominación de la compañía. Agregue usted, senora  
13 Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena  
14 validez de la presente escritura pública. **Firma) Abogado**  
15 **Fernando Cisneros Velásquez, Registro Profesional**  
16 **Número cero nueve - mil novecientos noventa y seis -**  
17 **doce del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ**  
18 **LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican  
19 en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad  
20 con la Ley queda elevada a escritura pública para que  
21 surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la  
22 presente escritura es tal como consta en la minuta. Los  
23 otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de  
24 identificación, comprobando de esta manera la numeración  
25 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin,  
26 por mi la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la  
27 aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, la  
28 Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**-----



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7641854  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0930081435 ARMIJOS ROMERO LISSETH STEPHANY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BARD ECUADOR S.A. ECUABARDEC  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7641854

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2014 14:52:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

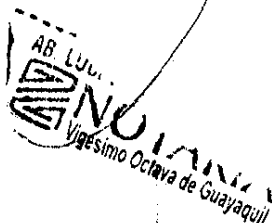
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

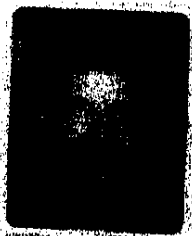
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WYGVY7 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
OPERACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIDAD EVI 09-0887892-9  
ANDRE ENRIQUE BARONA RIPALDA  
CALIFORNIA EE. UU.  
30 JULIO 1.968  
78 17999 4095 \*  
QUITO 7.997 8.808



ESTADOUNIDENSE E 3343 1 2242  
DIVORCIADO  
SUPERIOR Lcdo. EN CIENCIAS, GERENCIA ESCUELA  
ENRIQUE BARONA PERA  
GRACE RIPALDA  
GUAYAQUIL, 08 MARZO 2.004  
08 MARZO 2.016  
REN  
Gys 0689168

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

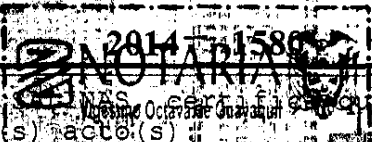
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil



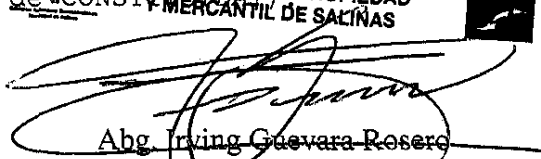
**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas**

Av. 12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

**Número de Repertorio:**

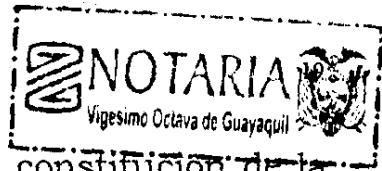


EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Treinta de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 706 a 720 con el número de inscripción 99 celebrado entre: {[NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [BARD ECUADOR S.A ECUABARDEC en calidad de CONSTITUYENTE]

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS**  
  
Abg. Irving Guevara Rosero  
Registrador de la Propiedad .

ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTENTE ENTRE EL EJECUTIVO (DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS)

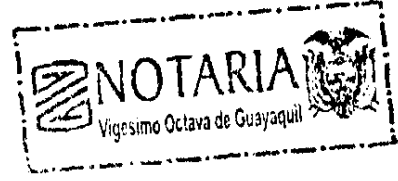




1 Esta foja corresponde a la escritura de constitución de la  
2 compañía anónima denominada Bard Ecuador S.A.  
3 Ecuabardec.-

4 *[Handwritten signature]*

5 **SURAJIT KHANNA**



6 **PASAPORTE No.:** 483839367

7 *[Handwritten signature]*

8 **ANDRÉ ENRIQUE BARONA RIPALDA**

9 **C.C. No.** 0908573929

10 **C.V. No.**

11 **LA NOTARIA**

12 *[Handwritten signature]*

13 **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**

14 **NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA**

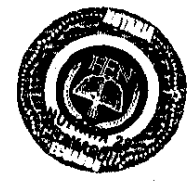
15 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

16 Notaria Vigésima Octava del  
17 Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del  
18 Ley Notarial Vigente BOY FE. Que la  
19 fotocopia precedente compuesta de 14 fojas,  
20 es igual al documento original, que me fué exhibido y  
que devolví al interejado.  
Guayaquil, **15 AGO 2014**

*[Handwritten signature]*  
**Ab. Lucrecia Córdova López**  
**NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero  
este tercer testimonio, que  
rubricó, firmo y sello en esta ciudad de  
Guayaquil, el 30 MAY 2014

*[Handwritten signature]*  
**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Bard Ecuador S.A. Ecuadordec	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL Salinas - Malecón - Edificio Refugio			
PROVINCIA: Santa Elena	CANTÓN: Salinas	CIUDAD:	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Santa Elena	CANTÓN: Salinas	CIUDAD:	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Malecón	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: El Refugio	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42776156	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: andru@barona-barona.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0991107536	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Edificio El Refugio			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Andrés Enrique Barona Ripalda			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908878929			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Dirección: Matriz Quito: Vialmilla E4-66 y Amazonas, edificio Studio Z. Tel.: (593 2) 3966 100

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014  
 Valida hasta 21/02/2015

**DUPLICADO DE FACTURA**

<b>NOMBRE</b> BARONA PENA ENRIQUE JOSE		
<b>DIRECCION</b> SALINAS MALECON		
<b>BARRIO</b> SALINAS	<b>CIUDAD</b> Q - -	
<b>CANAL DE PAGO</b> DEBITO AUTOMATICO	<b>BANCO</b> 1B408BBD58BC395	<b>CUENTA O TARJETA</b> F46AC68B854E3F1


<b>PERIODO FACTURADO</b> JULIO 2014
<b>C.I./RUC</b> 0906676689
<b>TIPO DE SERVICIO</b> TELEFONIA
<b>CATEGORIA</b> RESIDENCIAL
<b>NUMERO</b> 42776156
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 04 - SEPTIEMBRE - 2014

<b>FACTURA No.</b> 001-001-009110452
<b>MESES IMPAGOS</b> 0
<b>FECHA DE EMISION</b> 03/08/2014
<b>VALOR RECLAMO</b> 0
<b>VALOR A PAGAR</b> \$ 6.94

CUPON NUMERO : 283287806

**DETALLE DE RUBRO**

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SUBTOTAL	-	6.20
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	0.74
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	6.94
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	6.94

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
 <b>FECHA:</b> 14/08/14 <b>HORA:</b> 10:30 <b>RECIBIDO POR:</b> <i>Kenneth...</i> <b>NO SIGNIFICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO</b>		

**COPIA EMISOR**

INFORMACION IMPORTANTE: el RUC 0906676689 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.  
 En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

**Consumo Histórico**


6.94	6.94	6.94
JUL 14	JUN 14	MAY 14

**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567**

**PERIODO FACTURADO : JULIO 2014**

FACTURA No.	CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR A PAGAR
001-001-009110452	283287806	42776156	04 - SEPTIEMBRE - 20	0	\$ 6.94

\*4157861142810017802000427761563902000000694\*

Lo Certifico.  
 Guayaquil 15 AGO 2014  
  
*[Signature]*  
 No. Lucrécia Cordova López  
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
 CANTÓN GUAYACUIL

Edison

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítanos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

15/AUG/2014 13:19:22 Usu: atorrero



Remitente: No. Trámite:  -   
MARIA AUXILIADORA MANTILLA, AB

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

BARD ECUADOR S.A. ECUABARDEC.  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Revise el estado de su tramite por INTERNET   
Digitando No. de trámite, año y verificador =